



I LEGISLATURA

Esconcar
Ante de A. exco.
10/14/19
LA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO
PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO
DIPUTADOS CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIP. JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, Héctor Barrera Marmolejo y Pablo Montes de Oca del Olmo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso K), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE INCLUSION Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DRA. ALMUDENA OCEJO ROJO Y A LA SECRETARIA DE BIENESTAR, INGENIERA MARIA LUISA ALBORES GONZALEZ, INFORME AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO SOBRE LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO HAN RECIBIDO EL PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL "PENSIÓN ALIMENTARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 68 AÑOS", RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO"** al tenor de los siguientes:



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO
PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO
DIPUTADOS CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

ANTECEDENTES

1.- La Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de marzo del año 2000, la cual tiene por objeto el proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

2.- Según el Censo de Población y Vivienda 2010, para dicho año la población residente en el Distrito Federal de 60 y más años ascendía a 1'003,648 personas, siendo de esta forma la entidad federativa con mayor presencia de este segmento poblacional, 11.3% respecto a su población total, cuando en 1950 poco menos de 158 mil personas tenían tal edad, representando 5.2% de sus habitantes. Los datos acerca de su condición laboral conforman que la falta de oportunidades de empleo estable y bien remunerado se acentúa en esta etapa: sólo 30.8% de adultos mayores continúan formando parte de la PEA según datos del 2010, debido a que cómo no reciben jubilación o pensión, o bien el monto que perciben no es suficiente para cubrir sus necesidades básicas, se ven obligados a buscar otros ingresos por trabajo (47.1% hombres y 18.8% mujeres).¹

¹Consulta realizada en portal electrónico del Consejo para prevenir y eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. Disponible en (<http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-adultas-mayores/>)



I LEGISLATURA

**HECTOR BARRERA MARMOLEJO
PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO
DIPUTADOS CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO**

3.- Al paso de los años se ha fortalecido el Marco Jurídico y tratados Nacionales e Internacionales, para la protección de los derechos de las personas mayores y la prevención de actos de discriminación hacia este sector de la población, los cuales cito para brindar mayor sustento:

INTERNACIONAL

- Principios de Naciones Unidas para las Personas de Edad
- Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Viena
- Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Madrid

NACIONAL

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley de Asistencia Social

CIUDAD DE MEXICO

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal
- Ley sobre el Derecho a la Pensión Alimentaria
- Ley de Asistencia e Integración Social para El Distrito Federal
- Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal



I LEGISLATURA

**HECTOR BARRERA MARMOLEJO
PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO
DIPUTADOS CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO**

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Las y los habitantes Mayores de 60 años de la Ciudad de México en específico son un sector vulnerable, que ha sido atendido por las administraciones en turno a través de programas sociales, recursos que son aprobados por el Congreso de la Ciudad de México y deben ser ejercidos conforme a las reglas de operación que emita la Jefa o Jefe de Gobierno, a través de las secretarías correspondientes.

En el mismo sentido se fortaleció el marco jurídico con la Ley sobre el Derecho a la Pensión Alimentaria, la cual estableció la obligatoriedad para que las y los Adultos Mayores de la Ciudad de México, por su grado de vulnerabilidad, reciban una pensión alimentaria.

El 18 de enero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso por el cual la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social "Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores de 68 años, residentes en la Ciudad de México 2019"

En el cual se exponen los lineamientos y normatividad para la ejecución de 2,007,495,000.00 (Dos mil siete millones cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), para los meses de enero, febrero y marzo de 2019, enunciando que los beneficiarios recibirán la transferencia de \$1,274.61 (mil doscientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), los días 1 de cada mes.



I LEGISLATURA

**HECTOR BARRERA MARMOLEJO
PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO
DIPUTADOS CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO**

Acudieron al Modulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas del signante, vecinos de diferentes colonias de la Ciudad de México, beneficiarios de este "Programa Social", con la incertidumbre de no haber recibido la transferencia correspondiente al mes de marzo y abril de 2019.

Aunado a la falta de claridad que se tiene en referencia a que el programa a partir del mes de marzo será suministrado por el Gobierno Federal, no se puede omitir que, en el caso de la Ciudad de México, este derecho se encuentra fundado en la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años, residentes en la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La Constitución Política de la Ciudad de México enuncia en el Artículo 11 referente a Ciudad incluyente, en el apartado F, los siguiente:

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y



I LEGISLATURA

**HECTOR BARRERA MARMOLEJO
PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO
DIPUTADOS CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO**

cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

SEGUNDO. En este sentido la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal en el artículo 5, inciso A, fracción I, reconoce los siguientes derechos:

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A). De la integridad y dignidad:

I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia, así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;

TERCERO- La Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años, Residentes en el Distrito Federal, establece en los artículos 1, el derecho de los Adultos Mayores de 68 años a recibir una pensión, artículo 2, que la o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México debe prever en el Presupuesto de Egresos la asignación de recursos suficientes para esta Pensión Alimentaria y el artículo 3, enuncia al Congreso de la Ciudad de México como el organismo que aprueba que el Proyecto de presupuesto incluya los recursos bastos para este rubro como se dicta a continuación:



I LEGISLATURA

**HECTOR BARRERA MARMOLEJO
PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO
DIPUTADOS CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO**

Artículo 1.- Los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 2.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a la pensión alimentaria a todos los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México.

Artículo 3.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión alimentaria.

CUARTO- La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en el Artículo 13, referente a sus atribuciones y competencias enuncia en la fracción XV, lo siguiente:

XV. Comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;



I LEGISLATURA

**HECTOR BARRERA MARMOLEJO
PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO
DIPUTADOS CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO**

QUINTO- El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en la Sección Primera relativa a los Derechos de las y los Diputados dicta en el Artículo 5, fracción X y XX, lo siguiente:

Son derechos de las y los Diputados:

X. Solicitar información a los otros Poderes Ejecutivo y Judicial o cualquier otra instancia de la Ciudad de México;

XX. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

RESOLUTIVO DE LA PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto, la I Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, exhorta de manera pacífica y respetuosa:



I LEGISLATURA

**HECTOR BARRERA MARMOLEJO
PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO
DIPUTADOS CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO**

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCION

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta, a la Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, Dra. Almudena Ocejo Rojo, para que informe a este órgano legislativo, sobre el avance a la fecha de la entrega de la Pensión Federal para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta, a la Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, Dra. Almudena Ocejo Rojo, para que informe a este órgano legislativo, acerca de las acciones de difusión del proceso de pago de la Pensión Federal para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 09 días del mes de abril de 2019.

PROPONENTES


DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO